



CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1350

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ESTUDIANTES, PROFESORES Y GRADUADOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCION No. 3235 de 28 DE MARZO DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La Corporación Universidad de la Costa CUC, es una Institución de Educación Superior con órganos participativos de decisión y consulta, como lo son Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejos de Facultad y Comités Curriculares, en los cuales se garantiza la participación estudiantil.
- 2.- El Consejo Directivo de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, reglamentó las elecciones institucionales mediante Acuerdos No.230 del 31 de agosto de 2011.
3. Los Estatutos de la Corporación Universidad de la Costa CUC, aprobados mediante Resolución No. 3235 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, señalan que las elecciones democráticas de cada uno de los estamentos universitarios se realizarán de forma democrática, por sufragio universal de cada estamento y de forma directa, que se reglamentarán a través de un Acuerdo del Consejo Directivo y serán organizadas por la Secretaría General.
- 4.- Según lo establecido en el reglamento estudiantil, Acuerdo No. 1261 de 30 de marzo de 2011, en el literal “d” del artículo 48, todos los estudiantes tienen derecho



a elegir y ser elegido a las posiciones que corresponden a estudiantes en los órganos directivos, académicos y asesores de la institución en armonía con los Estatutos Generales de la Corporación Universidad de la Costa CUC, las normas legales vigentes y el presente reglamento.

5.- El estatuto Profesoral, acuerdo No 1212 en el Título X, reglamenta la forma de participación de los Profesores en los órganos de dirección.

6.- De los procesos electorales mencionados en los numerales anteriores se evidencia la necesidad de reglamentar la normatividad institucional vigente en materia de elecciones para el adecuado desarrollo de las elecciones institucionales.

ACUERDA

Artículo 1. Modificar Los Reglamentos de Elecciones de Representantes Estudiantiles, Representantes Profesores y representantes de egresados de la Corporación Universidad de la Costa CUC.

Artículo 2. Aprobar el contenido del Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles, Representantes Profesores y Representantes de egresados de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, el cual tendrá la siguiente estructura:



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO 1. GENERALIDADES

TÍTULO 2. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES.

SUBTÍTULO 1. DE LOS REQUISITOS

SUBTÍTULO 2. DE LAS ELECCIONES

SUBTÍTULO 3. DE LA REPRESENTACIÓN

TÍTULO 3. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES.

SUBTÍTULO 1. DE LOS REQUISITOS

SUBTÍTULO 2. DE LAS ELECCIONES

SUBTÍTULO 3. DE LA REPRESENTACIÓN

TÍTULO 4. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS.

SUBTÍTULO 1. DE LOS REQUISITOS

SUBTÍTULO 2. DE LAS ELECCIONES

SUBTÍTULO 3. DE LA REPRESENTACIÓN



TITULO 1: GENERALIDADES

Artículo 1. Los estudiantes, profesores y graduados de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, tienen derecho a elegir y ser elegido a las posiciones que corresponda en los órganos directivos, académicos y asesores de la institución en armonía con los Estatutos Generales de la Corporación Universidad de la Costa CUC, las normas legales vigentes y el presente reglamento.

Parágrafo: El estudiante, profesor y graduado que aspire a ser elegido como representante ante el órgano en el que haya lugar a su representación sólo podrá aspirar a un escaño de representación.

Parágrafo 2: según lo contemplado en el reglamento estudiantil vigente, es estudiante todo aquel que previo cumplimiento de los requisitos de ingreso, se matricula financiera y académicamente en cualquiera de los programas que ofrece la Universidad de manera libre y voluntaria.

Parágrafo 3: entiéndase por profesor las definiciones contenidas en el Estatuto Profesorial en sus artículos del 12 al 15.

Parágrafo 4: Se entiende por graduado a aquella persona que haya obtenido título expedido por la Universidad de la Costa previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 2. La elección de los representantes ante los organismos de decisión se hará a través de una elección democrática directa por los miembros de su respectiva comunidad, a través del sufragio universal, la cual es reglamentada por medio del presente Acuerdo del Consejo Directivo y serán organizadas por la Secretaría General.

Artículo 3. La organización general de las elecciones de los representantes estará a cargo de la Secretaría General, quien establecerá los periodos de inscripción y la jornada de elecciones estudiantiles, teniendo en cuenta las siguientes etapas:

Primera: Inscripciones. - La inscripción de los candidatos a representantes de estudiantes y profesores se realizará ante su respectiva Facultad, la cual supervisará que los estudiantes inscritos cumplan con los requisitos establecidos



por los reglamentos de la institución; para los candidatos a representantes de graduados la inscripción deberá tramitarse a través de la Vicerrectoría de Extensión, quien se encargara de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para tal aspiración.

Una vez culminado el período de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada Facultad y la Vicerrectoría de Extensión remitirá de acuerdo a su competencia la lista de los candidatos inscritos a la Secretaría General. Para efectos de formalizar la inscripción, los aspirantes diligenciarán el formato de inscripción, relacionado en Anexo No. 1.

Segunda: Relación de Candidaturas. - La Secretaría General emitirá comunicado a las diferentes comunidades de la Institución con la relación de los candidatos postulados para las respectivas representaciones.

Tercera: Jornada Electoral. - La Vicerrectoría de Bienestar Universitario, para la celebración de la jornada electoral, deberá elaborar e imprimir los tarjetones y disponer las urnas necesarias para la jornada. Sin embargo, la realización de las elecciones podrá ser de manera virtual, en la plataforma o herramienta Tecnológica que la Secretaria General disponga para ello.

Cuarta: Jurados y Escrutadores. - Empleados de la Institución actuarán como jurados y escrutadores, para supervisar el proceso electoral, quienes serán designados por la Secretaría General.



TÍTULO 2. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES.

SUBTÍTULO 1. DE LAS ETAPAS PARA LA POSTULACIÓN.

Artículo 4. Para la postulación como representante de la comunidad estudiantil ante los diferentes órganos de la institución, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las siguientes etapas:

1. ETAPA DE PREINSCRIPCIÓN

Los estudiantes que aspiren a ser candidatos en las elecciones deberán cumplir los siguientes requisitos, según lo establecido en el artículo 50 del reglamento estudiantil:

- a) Haber aprobado al menos 40% sin superar el 80% de los créditos académicos de su plan de estudios.
- b) Haber obtenido un promedio académico acumulado mínimo de 3.5.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

2. ETAPA DE INSCRIPCIÓN

Una vez cumplida la etapa de pre inscripción, los aspirantes a la postulación como representante de los estudiantes ante los cuerpos colegiados de la institución, deberán cumplir con los siguientes requisitos para dar por surtidas las etapas y posteriormente promover su candidatura ante la comunidad:

- a) Realizar, a través de la plataforma dispuesta por la Secretaria General el curso respectivo para la capacitación sobre el ejercicio y función del órgano colegiado al cual realizara su postulación como representante de su comunidad.



- b) Presentar 4 propuestas enfocadas a las funciones propias desarrolladas del órgano colegiado al cual quiere postularse.
- c) Presentar a través de video en el cual realiza su presentación como candidato ante la comunidad y el plan de gobierno que ejecutara en el periodo de su representación.

Parágrafo 1: El promedio académico que se utilizará será el acumulado que tengan los estudiantes hasta el momento de la elección.

Parágrafo 2: dado que para la vigencia 2019 será la fase de implementación de este nuevo sistema, se exceptúa la capacitación a través de la plataforma, sobre el ejercicio y función del órgano colegiado al cual realizará su postulación como representante de su comunidad.

Artículo 5. Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, tal como lo establece el reglamento estudiantil en el parágrafo 1 del artículo 50 y que aspiren a participar en los procesos de elección de representantes estudiantiles ante los diferentes órganos decisorios, deberán realizar el proceso junto con su suplente en las fechas estipuladas por la Secretaría General.

Parágrafo: El suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal.

Artículo 6. Si no llegase a inscribirse ningún candidato ante alguno de los organismos de decisión estipulados en el artículo 16, el Representante será designado por el cuerpo colegiado respectivo ante el cual actuará.

Parágrafo: Los candidatos que integren la terna propuesta deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento.



SUBTÍTULO 2. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 7. Los estudiantes que obtengan la mayor votación en las elecciones ante cada organismo de decisión serán los elegidos como representantes.

Artículo 8. Si llegase a ganar el voto en blanco en alguna de las elecciones estas deberán ser repetidas con candidatos diferentes, máximo 45 días después de la primera elección.

Parágrafo: Si después de repetida la elección, llegase a ganar el voto en blanco nuevamente, el Representante será designado por el cuerpo colegiado ante el cual actuará.

Artículo 9. Cada programa académico de la institución tendrá una mesa de votación.

Artículo 11. En el caso de los representantes ante los comités curriculares solo podrán votar los estudiantes de cada respectivo programa.

Artículo 12. En el caso de los representantes ante los consejos de facultad solo podrán votar los estudiantes de la respectiva facultad.

Artículo 13. En los casos de los representantes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico podrán votar todos los estudiantes de la institución.

Artículo 14. En cada mesa de votación los jurados levantarán un acta por cada votación a cada uno de los organismos de decisión donde se especifique los siguientes datos:

- a. Número de votos depositados
- b. Número de votos válidos
- c. Número de votos nulos
- d. Número de votos en blanco
- e. Número de votos por cada candidato.



Artículo 15. Las actas de cada mesa de votación serán entregadas al Secretario General, quien consolidará toda la información y levantará un acta general del día de las elecciones donde se informen los resultados totales.

SUBTÍTULO 3. DE LA REPRESENTACIÓN.

Artículo 16. Las representaciones estudiantiles a elegir democráticamente serán para los siguientes organismos de decisión:

- a. Un representante ante el Consejo Directivo
- b. Un representante ante el Consejo Académico
- c. Un representante ante cada uno de los Consejos de Facultad
- d. Un representante ante cada uno de los Comités Curriculares de cada programa académico de pregrado o posgrado.

Parágrafo I: Ningún estudiante podrá ser representante antes dos o más organismos de decisión.

Artículo 17. Los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité Curricular serán elegidos para ejercer su mandato por un período de Un (1) año, iniciando el primero (1º) de enero del año inmediatamente siguiente a su elección y culminado el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 18. El periodo del representante estudiantil principal o el de su suplente, ante Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité Curricular, puede terminar por:

- a. Cumplimiento del periodo por el cual fue elegido.
- b. Incumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del respectivo órgano.
- c. Pérdida de la calidad de estudiante.
- d. Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
- e. Haber sido sentenciado por delito doloso.
- f. Renuncia



Parágrafo 1: El periodo del representante estudiantil principal o el de su suplente, ante el Consejo Directivo, puede terminar por las causales establecidas en los Estatutos Institucionales.

Parágrafo 2: En caso de remoción total o parcial del representante estudiantil titular, asumirá su suplente hasta completar el periodo por el cual fue elegido el titular.

Parágrafo 3: En el caso que el representante estudiantil titular y el suplente pierdan su derecho, el reemplazo será elegido por el Consejo Directivo. El nuevo representante, solo ejercerá durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

TÍTULO 3. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES.

SUBTÍTULO 1. DE LOS REQUISITOS

Artículo 19. Para la postulación como representante de la comunidad de profesores ante los diferentes órganos de la institución, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las siguientes etapas:

1. ETAPA DE PREINSCRIPCIÓN

Los profesores que aspiren a ser candidatos en las elecciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Para ser representante de Profesores ante el Consejo Directivo, el aspirante debe ser un Profesor de Tiempo Completo elegido a través de elección democrática directa por parte de los profesores.
- b. Para ser representante de Profesores ante el Consejo Académico, el aspirante debe ser un Profesor de Tiempo Completo elegido a través de elección democrática directa por parte de los profesores.
- c. Para las representaciones ante los Consejos de Facultad, se elegirá un Profesor de Tiempo Completo y un Profesor Catedrático, quienes serán elegidos a través de elección democrática directa por parte de los profesores.



- d. Ninguno de los aspirantes ante tales representaciones debe haber sido objeto de la imposición de sanciones disciplinarias.

2. ETAPA DE INSCRIPCIÓN

Una vez cumplida la etapa de pre inscripción, los aspirantes a la postulación como representante de los profesores ante los cuerpos colegiados de la institución, deberán cumplir con los siguientes requisitos para dar por surtidas las etapas y posteriormente promover su candidatura ante la comunidad:

- a. Realizar, a través de la plataforma dispuesta por la Secretaria General el curso respectivo para la capacitación sobre el ejercicio y función del órgano colegiado al cual realizara su postulación como representante de su comunidad.
- b. Presentar 4 propuestas enfocadas a las funciones propias desarrolladas del órgano colegiado al cual quiere postularse.
- c. Presentar a través de video en el cual realiza su presentación como candidato ante la comunidad y el plan de gobierno que ejecutara en el periodo de su representación.

Parágrafo 1: El suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal.

Parágrafo 2: dado que para la vigencia 2019 será la fase de implementación de este nuevo sistema, se exceptúa la capacitación a través de la plataforma, sobre el ejercicio y función del órgano colegiado al cual realizará su postulación como representante de su comunidad.

Artículo 20. Si no llegase a inscribirse ningún candidato ante alguno de los organismos de decisión estipulados, el Representante será designado por el cuerpo colegiado respectivo ante el cual actuará.



SUBTÍTULO 2. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 21. Los profesores que obtengan la mayor votación en las elecciones ante cada organismo de decisión que le corresponda serán los elegidos como representantes.

Artículo 22. Si llegase a ganar el voto en blanco en alguna de las elecciones estas deberán ser repetidas con candidatos diferentes, máximo 45 días después de la primera elección.

Parágrafo: Si después de repetida la elección, llegase a ganar el voto en blanco nuevamente, el Representante será designado por el cuerpo colegiado ante el cual actuará.

Artículo 23. Los Representantes de los Profesores Tiempo Completo ante Consejo Directivo y Consejo Académico serán elegidos por medio de elección democrática por los Profesores Tiempo Completo de la Universidad.

Artículo 24. En el caso de los representantes de los Profesores Tiempo Completo ante los consejos de facultad solo podrán votar los Profesores Tiempo Completo de la respectiva facultad.

Artículo 25. En el caso de los representantes de los Profesores Catedráticos ante los consejos de facultad solo podrán votar los Profesores Catedráticos de la respectiva facultad.

Artículo 26. En cada mesa de votación los jurados levantarán un acta por cada votación a cada uno de los organismos de decisión donde se especifique los siguientes datos:

- a. Número de votos depositados
- b. Número de votos válidos
- c. Número de votos nulos
- d. Número de votos en blanco
- e. Número de votos por cada candidato.



Artículo 27. Las actas de cada mesa de votación serán entregadas al Secretario General, quien consolidará toda la información y levantará un acta general del día de las elecciones donde se informen los resultados totales.

SUBTÍTULO 3. DE LA REPRESENTACIÓN.

Artículo 28. Las representaciones de los profesores a elegir democráticamente, serán para los siguientes organismos de decisión:

1. Ante el Consejo Directivo. Se elegirá un Profesor de Tiempo Completo, en calidad de representante de los Profesores.
2. Ante el Consejo Académico. Se elegirá un Profesor de Tiempo Completo, en calidad de representante de los Profesores.
3. Ante los Consejos de Facultad. Se elegirá un Profesor Catedrático y un Profesor de Tiempo Completo, en calidad de representantes de los Profesores.

Parágrafo: Ningún Profesor podrá ser representante ante dos o más organismos de decisión.

Artículo 29. Los representantes de los Profesores, serán elegidos para ejercer su mandato por un año, iniciando el 1 de enero y culminado el 31 de diciembre del año siguiente a las elecciones en la cuales sean elegidos.

Artículo 30. Los representantes Profesores ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultades, podrán ser reelegidos.

Artículo 31. El representante de los Profesores ante el Consejo Directivo podrá ser removido por el Consejo Directivo por las causales contempladas en el artículo 31 de los Estatutos institucionales, o por alguna de las siguientes causas:

- a. No realizar sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo.
- b. Por perder la calidad de Profesor.



- c. Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
- d. Por renuncia voluntaria
- e. Por haber sido sentenciado por delito intencional.

Artículo 32: El periodo del representante de los profesores o el de su suplente, ante Consejo Académico puede terminar, además del cumplimiento de su período, por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento de Consejo Académico.
2. Pérdida de la calidad de Profesor.
3. Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
4. Renuncia
5. Haber sido sentenciado por delito doloso.

Parágrafo: En las causales contempladas en los numerales 1, 3 y 5 el Presidente del Consejo Académico elevará la correspondiente solicitud de remoción al Consejo Directivo de la Institución.

Artículo 33. El periodo del Representante de profesores o el de su suplente, ante Consejo de Facultad puede terminar, además del cumplimiento de su período, por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido el presente Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad.
2. Por perder la calidad de Profesor.
3. Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
4. Por renuncia voluntaria
5. Por haber sido sentenciado por delito doloso.

Parágrafo 1: En las causales contempladas en los numerales 1, 3 y 5 el Presidente del Consejo de Facultad elevará la correspondiente solicitud de remoción al Consejo Directivo de la Institución.



Artículo 34: En caso de remoción total o parcial del representante de los profesores ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultades, asumirá su suplente hasta completar el periodo por el cual fue elegido el titular.

Parágrafo: En el caso que el representante de los profesores y el suplente pierdan su derecho, el reemplazo será elegido por el Consejo Directivo. El nuevo representante, solo ejercerá durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

TÍTULO 4. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS.

SUBTÍTULO 1. DE LOS REQUISITOS

Artículo 35. Para la postulación como representante de la comunidad de graduados ante los diferentes órganos de la institución, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las siguientes etapas:

1. ETAPA DE PREINSCRIPCIÓN

Los graduados que aspiren a ser candidatos en las elecciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido título de un programa de la Universidad de la Costa.
2. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Una (1) fotografía tipo documento a color de los candidatos.
5. Verificación de no haber tenido sanción disciplinaria alguna en su calidad de estudiante y en su ejercicio profesional.



6. Los graduados deberán acreditar no haber estado incurso en ninguna sanción disciplinaria ante la Procuraduría, lo cual podrá acreditarse, solicitado el certificado de Antecedentes Disciplinarios, sin ningún costo en la página web www.procuraduria.gov.co.

Parágrafo: El suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal.

2. ETAPA DE INSCRIPCIÓN

Una vez cumplida la etapa de pre inscripción, los aspirantes a la postulación como representante de los graduados ante los cuerpos colegiados de la institución, deberán cumplir con los siguientes requisitos para dar por surtidas las etapas y posteriormente promover su candidatura ante la comunidad:

- a) Realizar, a través de la plataforma dispuesta por la Secretaria General el curso respectivo para la capacitación sobre el ejercicio y función del órgano colegiado al cual realizara su postulación como representante de su comunidad.
- b) Presentar 4 propuestas enfocadas a las funciones propias desarrolladas del órgano colegiado al cual quiere postularse.
- c) Presentar a través de video en el cual realiza su presentación como candidato ante la comunidad y el plan de gobierno que ejecutara en el periodo de su representación.

Parágrafo 1: dado que para la vigencia 2019 será la fase de implementación de este nuevo sistema, se exceptúa la capacitación a través de la plataforma, sobre el ejercicio y función del órgano colegiado al cual realizará su postulación como representante de su comunidad.

Parágrafo 2: El suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal.

Artículo 36. Si no llegase a inscribirse ningún candidato ante alguno de los organismos de decisión estipulados, el Representante será designado por el cuerpo colegiado respectivo ante el cual actuará.



SUBTÍTULO 2. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 37. Los graduados que obtengan la mayor votación en las elecciones ante cada organismo de decisión serán los elegidos como representantes.

Artículo 38. Si llegase a ganar el voto en blanco en alguna de las elecciones estas deberán ser repetidas con candidatos diferentes, máximo 45 días después de la primera elección.

Artículo 39. La elección de los representantes de los graduados ante los organismos de decisión se hará a través de una elección democrática directa por los graduados, a través del sufragio universal, la cual es reglamentada por medio del presente Acuerdo del Consejo Directivo y serán organizadas por la Secretaría General.

Artículo 40. Cada programa académico de la institución tendrá una mesa de votación.

Artículo 41. En el caso de los representantes ante los comités curriculares solo podrán votar los graduados de cada respectivo programa.

Artículo 42. En el caso de los representantes ante los consejos de facultad solo podrán votar los graduados de la respectiva facultad.

Artículo 43. En los casos de los representantes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico podrán votar todos los graduados de la institución.

Artículo 44. En cada mesa de votación los jurados levantarán un acta por cada votación a cada uno de los organismos de decisión donde se especifique los siguientes datos:

- a. Número de votos depositados
- b. Número de votos válidos
- c. Número de votos nulos
- d. Número de votos en blanco
- e. Número de votos por cada candidato.



Artículo 45. Las actas de cada mesa de votación serán entregadas al Secretario General, quien consolidará toda la información y levantará un acta general del día de las elecciones donde se informen los resultados totales.

SUBTÍTULO 3. DE LA REPRESENTACIÓN.

Artículo 46. Los representantes de los graduados a elegir democráticamente serán para los siguientes organismos de decisión:

- a. Un representante ante el Consejo Directivo
- b. Un representante ante el Consejo Académico
- c. Un representante ante cada uno de los Consejos de Facultad
- d. Un representante ante cada uno de los Comités Curriculares de cada programa académico de pregrado o posgrado.

Parágrafo: Ningún graduado podrá ser representante antes dos o más organismos de decisión.

Artículo 47. Los representantes de los graduados ante el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité Curricular serán elegidos para ejercer su mandato por un período de Un (1) año, iniciando el primero (1º) de enero del año inmediatamente siguiente a su elección y culminado el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 48. Si no llegase a inscribirse ningún candidato ante alguno de los organismos de decisión estipulados en el artículo 4, el Representante será designado por el cuerpo colegiado ante el cual actuara.

Parágrafo: el representante designado por cada cuerpo colegiado deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 35º del presente Reglamento.

Artículo 49. El periodo del representante principal o el de su suplente, ante Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité Curricular, puede terminar por:

- a) Cumplimiento del periodo por el cual fue elegido.



- b) Incumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del respectivo órgano.
- c) Pérdida de la calidad de estudiante.
- d) Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
- e) Haber sido sentenciado por delito doloso.
- f) Renuncia

Parágrafo 1: El periodo del representante principal o el de su suplente, ante el Consejo Directivo, puede terminar por las causales establecidas en los Estatutos Institucionales.

Parágrafo 2: En caso de remoción total o parcial del representante graduado titular, asumirá su suplente hasta completar el periodo por el cual fue elegido el titular.

Parágrafo 3: En el caso que el representante y el suplente pierdan su derecho, el reemplazo será elegido por el Consejo Directivo. El nuevo representante, solo ejercerá durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

Artículo 50. Los hechos no contemplados en este reglamento, serán resueltos conforme a los reglamentos, los estatutos de la institución y los principios generales del derecho con equidad y justicia.

Artículo 51. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación y deroga los acuerdos CD 230, CD 241, el título X del acuerdo CD 1212 y demás normas que le sean contrarias

Dado en Barranquilla, a los Treinta (30) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario,

MARIO MAURY ARDILA
Presidente

FEDERICO BORNACELLI VARGAS
Secretario General



FORMATO DE INSCRIPCIÓN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE PROFESORES O DE ESTUDIANTES 2019

REPRESENTACION A LA QUE ASPIRA: _____.

PRINCIPAL

PROGRAMA: _____ FACULTAD: _____

CREDITOS APROBADOS¹: _____ CATEGORÍA PROFESOR²: _____

NOMBRE: _____ EMAIL: _____

TELÉFONOS: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

SUPLENTE³

PROGRAMA: _____ FACULTAD: _____

CREDITOS APROBADOS 1: _____ CATEGORÍA
PROFESOR²: _____

NOMBRE: _____ EMAIL: _____

TELÉFONOS: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

Firmas:

PRINCIPAL

SUPLENTE

¹ Sólo se diligencia si aspira a ser Representante de los estudiantes.

² Sólo se diligencia si aspira a ser Representante de los Profesores Tiempo Completo o Catedrático.

³ El suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal. Si es Profesor, la misma categoría.